

Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Art. 5 Obligaciones de cautela y Protección:

1.- Todos los ciudadanos deberán:

a) Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riegos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riegos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad pública o privada.

b) Guardar la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto Ley 21/2020, de al menos un metro y medio.

c) Usar mascarilla por las personas de edad igual o mayor de seis años. **Esta obligación deberá observarse en las vías públicas, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal. La utilización de pantallas faciales no exime de la utilización de mascarilla.**

d) Usar la mascarilla en los medios de transporte.

e) Hacer uso de la mascarilla, que deberá cubrir desde la parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. **El tipo de mascarilla que se debe emplear no tendrá válvula exhalatoria**, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

f) ... No se recomienda el uso rutinario de guantes.

3.- **El tamaño máximo de los grupos será de diez personas**, excepto supuesto que se prevea en este decreto un número mayor.

5.- No será exigible el uso de mascarilla:

a) En el ejercicio del deporte individual y colectivo

b) En los supuesto de fuerza mayor, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias

c) En establecimientos de hostelería, en el momento de la ingestas de alimentos o bebidas.

d) Para las personas que presentes algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.

7.- Se recomienda a la ciudadanía la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.

9.- No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando se no pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

Artículo 14. Fiestas y eventos populares.

Para poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia, y en consideración del elevado riesgo de transmisión en la celebración de estos eventos, se suspenden la celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares. No se consideran afectadas por esta suspensión las celebraciones religiosas que estuvieran relacionadas con las fiestas patronales.

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 31. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
2. **El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido en el artículo 6 será considerado infracción leve a efectos de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, y sancionado con multa de hasta cien euros.**

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Artículo 58. *Sanciones.*

- a) En el caso de infracción muy grave: Multa de 60.001 hasta 600.000 euros
- b) En el caso de las infracciones graves: Multa de 3.001 hasta 60.000 euros.
- c) En el supuesto de las infracciones leves: Multa de hasta 3.000 euros.